



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA 000 001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
MEMORIAL INTERNATIONAL OF LATIN AMERICA S.A.**

**OTORGADA POR:
LOS SEÑORES: NANCY JUDITH NIAMA MORETA Y CHRISTIAN
ESTEBAN MONTESDEOCA CORDOVA**

CUANTÍA: USD \$ 1.500,00

DI: 4 COPIAS

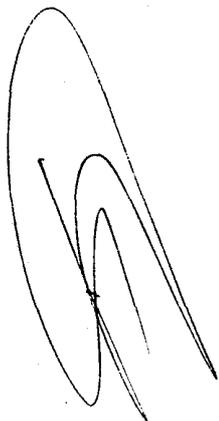
(MLEA)

ESCRITURA NÚMERO: CIENTO TREINTA Y SIETE (137)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veintiséis de enero del año dos mil cuatro, ante mí doctor Fernando Arregui Aguirre, NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO; comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores Nancy Judith Niama Moreta y Christian Esteban Montesdeoca Córdova. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública la siguiente minuta de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, que a continuación transcribo: "SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de una sociedad anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: Comparecientes.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: Nancy

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

Judith Niama Moreta y Christian Esteban Montesdeoca Córdova. Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil solteros, domiciliados en Quito, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA: Constitución.-** Los comparecientes expresan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen, mediante la presente escritura pública, una sociedad anónima que se denominará **MEMORIAL INTERNATIONAL OF LATIN AMERICA S.A.**, que se regirá por las leyes ecuatorianas y el estatuto que consta en la cláusula siguiente.- **CLÁUSULA TERCERA: Estatutos.- Artículo Primero: Denominación y plazo.-** La Compañía se denominará **MEMORIAL INTERNATIONAL OF LATIN AMERICA S.A.** y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero, podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, o prorrogarse, de conformidad con las disposiciones legales o estatutarias pertinentes.- **Artículo Segundo: Nacionalidad y domicilio.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro y fuera de la República, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley para el efecto.- **Artículo Tercero: Objeto Social.-** La Compañía tendrá por objeto social: a) Prestación de servicios de asistencia exequial a nivel nacional e internacional, tanto individual como colectivamente, en caso de fallecimiento de personas que se encuentren fuera de su país de origen. Este servicio se prestará en forma directa o través de otras personas o empresas especialistas en este ramo; b) Administración y prestación de servicios funerarios tales como provisión de ambientes para velaciones, capillas ardientes, exequias, traslados mortuorios, comercialización de féretros, lápidas, insignias, epitafios y todos los objetos propios para funerales;





NOTARIA TRIGESIMA NOVENA 000 002



servicios de hornos crematorios para restos mortales y en general todos los servicios de esta naturaleza. Estas actividades se realizarán tanto en el territorio nacional como en terceros países, dando cumplimiento a las solemnidades legales establecidas para el efecto; c) Desempeño de actividades inmobiliarias de bienes destinados a servicios de salas de velación, cementerios, espacios para hornos crematorios de restos mortales humanos, y demás servicios de esta naturaleza; pudiendo para ello enajenar, pignorar, arrendar, ceder, transferir bóvedas, mausoleos y más espacios ya sea en el territorio nacional o en el extranjero, previo el cumplimiento de las formalidades legales para el efecto; d) La compañía podrá comercializar los servicios descritos en el literal a) dentro y fuera del país, asumiendo la administración de la cartera de clientes, propia y de terceras personas naturales y jurídicas, para efectuar las cobranzas respectivas y asumir obligaciones a futuro mediante contratos, fideicomisos, garantías y cualquier figura legal comprendida en las legislaciones ecuatoriana o de terceros países. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar la contratación de personal bajo relación de dependencia laboral, mediante la prestación de servicios profesionales civiles o mercantiles o por medio de mandatos, encargos o figuras análogas de acuerdo a los requerimientos de la compañía, para lo cual se sujetará a las legislaciones del país en el que se celebren tales contrato. Así mismo, para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todo tipo de actos, contratos u operaciones permitidas, según el caso, por las legislaciones ecuatoriana o de terceros países.- **Artículo Cuarto: Del Capital y su Integración.**- El capital suscrito de la Compañía es de MIL QUINIENTOS DÓLARES (US\$ 1.500,00), dividido en mil (1.500) acciones de un dólar (US\$ 1,00) cada una. La proporción en la cual se ha suscrito y pagado el capital, se encuentra señalada en la cláusula cuarta del presente contrato. La Compañía entregará

a cada accionista un certificado de aportación en el que constará el número de las acciones que por su aporte le corresponden. Si se acordare el aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus acciones. El capital social podrá ser aumentado o disminuido, con el consentimiento de los accionistas, de conformidad con la Ley.- **Artículo Quinto.- De la Propiedad y Transferencia de las acciones.-** Se considera propietario de las acciones, con los derechos inherentes a su calidad, a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones se transfiere a través de su inscripción en el libro respectivo, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades señalados en la Ley de Compañías.- **Artículo Sexto: Del Gobierno y Administración de la Compañía.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente, con los deberes y atribuciones que les confiere el presente estatuto.- **Artículo Séptimo: De la Junta General.-** La Junta General de Accionistas es el máximo organismo de gobierno de la Compañía y tendrá los derechos, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley; y, sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los accionistas ausentes y disidentes.- **Artículo Octavo: Derecho a voto y representación.-** Cada acción pagada dará derecho a un voto en las Juntas Generales. Los accionistas podrán conferir poder para votar en ellas. Cuando el apoderado no sea accionista de la Compañía, la representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los comisarios de la Compañía. **Artículo Noveno: Sesiones de la Junta General.-** La Junta General sesionará en forma ordinaria o extraordinaria. Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las sesiones





NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



extraordinarias se celebrarán cuando fueren convocadas, en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Artículo

Décimo: Convocatorias.- Las sesiones de la Junta General de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente mediante publicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la Junta. Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, sin que pueda modificarse su objeto.

Los comisarios serán convocados en forma personal e independiente.

Artículo Décimo Primero: Quórum.- La Junta General podrá constituirse válidamente para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representan por lo menos la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda conocer válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se efectuará una tercera convocatoria, la que no podrá exceder más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes, para

resolver uno o más de los referidos asuntos, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria.- **Artículo Décimo Segundo: Junta General Universal.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **Artículo Décimo Tercero: Resoluciones.**- La Junta General tomará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes. Se exceptúan los casos en que la Ley de Compañías o el presente estatuto, exijan una mayoría especial para adoptar resoluciones.- **Artículo Décimo Cuarto: Actas.**- De cada sesión se levantará una acta firmada por el Presidente y el Gerente, o por quien los subrogue, y se formará el respectivo expediente junto con los poderes, cartas y demás documentos que para legalizar su intervención deben exhibir los accionistas antes de cada sesión.- **Artículo Décimo Quinto: Atribuciones de la Junta General.**- Son atribuciones de la Junta General, las establecidas en la Ley de Compañías y, particularmente, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y el presente estatuto; b) Designar al Presidente y al Gerente, fijar sus remuneraciones, conocer sobre sus licencias, excusas o renunciaciones y reñoverlos cuando fuere del caso; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Presidente, el Gerente y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver sobre la distribución de utilidades; e) Establecer políticas generales de acción para que sean



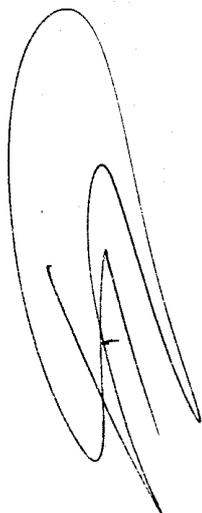


NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

000 004

ejecutadas por los Administradores; f) Autorizar al Gerente para que compre, venda, hipoteque o grave de cualquier manera, bienes muebles o inmuebles que constituyan activos fijos de la compañía; g) Decidir sobre el aumento o disminución de capital y la prórroga o cualquier modificación al contrato social; h) Designar a uno o más apoderados generales, por el tiempo, con las facultades, atribuciones, deberes y remuneración que la propia Junta General fije en la resolución pertinente, conocer sobre sus excusas o renunciaciones y revocar el poder cuando fuere del caso; i) Autorizar la compra, venta, arriendo, cesión y cualquier forma de disposición de bienes intangibles de la compañía tales como marcas de fábrica, nombres comerciales, patentes de invención, derechos de autor, entre otros; j) Designar, a petición del Gerente o del Presidente, a los funcionarios que fueren menester, con el nombre del cargo, atribuciones deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la representación legal de la compañía; k) Autorizar el ingreso de la compañía como socia o accionista de otras compañías; l) Dictar, en general, los reglamentos que estime convenientes, y en éstos fijar los montos o cuantías hasta por los cuales el Gerente y/o el Presidente puedan obrar con su sola firma a nombre de la compañía, y aquellos por los cuales estos funcionarios deban sujetarse a otros requisitos o previa autorización de la Junta General; m) Interpretar el presente estatuto con efecto generalmente obligatorio para todos los accionistas, administradores, funcionarios y empleados de la compañía; y, n) Las demás atribuciones contempladas en la Ley y el presente estatuto.- **Artículo Décimo Sexto: Del Presidente.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, puede ser o no accionista de la compañía, permanecerá en su cargo por dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Cumplir

y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la Junta General provea una nueva designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando los propios; d) Suscribir con el Secretario las actas de la Junta General y con el Gerente los certificados de aportación así como todo documento que relacionado al giro de la compañía, requiera de esta intervención conjunta; e) Solicitar al Gerente y demás funcionarios de la Compañía los informes y documentos que considere necesarios; f) Intervenir conjuntamente con el Gerente, en todo acto o contrato por el que se adquiera, compre, venda, permute hipoteca, prenda o grave de cualquier manera, bienes muebles o inmuebles de la compañía que constituyan activo fijo de ésta, sin consideración a la cuantía, así como en todos los actos y contratos que según lo previsto en el presente estatuto, requieran de esta intervención conjunta; y, g) Las demás señaladas en la Ley y en el presente estatuto.- **Artículo Décimo Séptimo: Del Gerente.**- El Gerente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, puede ser o no accionista de la compañía, permanecerá dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General; c) Convocar a las reuniones de la Junta General y actuar como secretario de este organismo; d) Organizar y dirigir las actividades, dependencias y oficinas de la Compañía; e) Cuidar que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar los libros de actas de Junta General y de acciones y accionistas; f) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, las



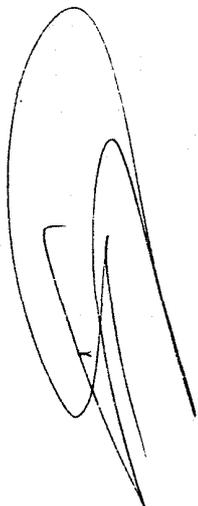


NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

200 005

actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario de este organismo, los certificados de aportación y todo documento que relacionado al giro de la Compañía, requiera de esta intervención conjunta; g) Suscribir todo documento y comparecer por sí solo en todo acto o contrato, a nombre y en representación de la Compañía, de conformidad con el presente estatuto; h) Presentar anualmente a la Junta General ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la Compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la Compañía para el nuevo año; i) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y otros documentos de crédito o bancarios; k) Reemplazar al Presidente de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la Junta General provea una nueva designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando los propios; l) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, el presente estatuto y la Junta General. **Artículo Décimo Octavo: Casos de Renuncia.-** El Presidente y el Gerente no podrán separarse de sus funciones mientras no sean legalmente reemplazados; excepto cuando hubieren sido removidos por la Junta General. Corresponde a la Junta General el nombramiento de los reemplazantes, quienes desempeñarán sus funciones por un período de dos años.- **Artículo Décimo Noveno: Balance y Cuentas de Resultados.-** El ejercicio económico anual de la Compañía termina el treinta y uno de

diciembre de cada año y dentro de los sesenta días posteriores, el Gerente presentará a la Junta General de Accionistas, el balance y las cuentas de resultados, junto con su informe. Estos documentos deberán estar a disposición de los accionistas para su examen al menos quince días antes del fijado para la reunión de la Junta.- **Artículo Vigésimo: Utilidades y Reservas.**- Las utilidades se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. No se repartirán dividendos sino únicamente cuando existan utilidades líquidas. El reparto se efectuará a prorrata del valor de las acciones pagadas de cada accionista. La Compañía no podrá obligarse, en ninguna forma, con el objeto de distribuir utilidades no recaudadas. De las utilidades líquidas, la compañía segregará anualmente un diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance un monto equivalente a por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Sin perjuicio de ello, la Junta General puede acordar la constitución de reservas facultativas.- **Artículo Vigésimo Primero: De los Comisarios.**- La Junta General de Accionistas elegirá anualmente a un Comisario Principal y su respectivo suplente, cuyas funciones tendrán por objeto la fiscalización total de la administración de la Compañía, velando porque ésta se ajuste no solo a los requisitos sino a las normas de una buena administración. Sus deberes y atribuciones se sujetarán a lo previsto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Segundo: De la Disolución y Liquidación.**- La Compañía se disolverá anticipadamente por: a) Por resolución de la Junta General de Accionistas, con el quórum y requisitos establecidos en el presente estatuto; b) En los demás casos previstos en la Ley de Compañías. En tratándose de liquidación voluntaria o forzosa de la Compañía, se procederá de conformidad con la Ley.- **DISPOSICION GENERAL:** En todo lo que no hubiere previsto el presente estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías.- **CLAUSULA**





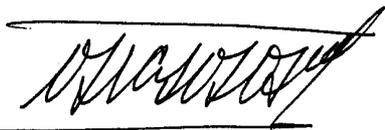
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA 000 006

CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- Los accionistas suscriben y pagan el capital, en la forma que se detalla a continuación:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL PAGADO (USD)	PORCENTAJE
Nancy Niama Moreta	750	750,00	187,50	50%
Christian Montesdeoca C.	750	750,00	187,50	50%
TOTAL	1.500	1.500,00	375,00	100%

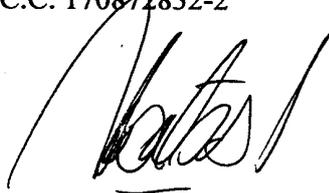
El capital se encuentra pagado en un veinticinco por ciento y está depositado en una cuenta de integración de capital, conforme consta del documento que se agrega como habilitante. Los accionistas declaran que el saldo del capital se cancelará en el plazo de veinticuatro meses, a contarse desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Los accionistas de la Compañía, en forma unánime, han resuelto que el Señor CHRISTIAN ESTEBAN MONTESDEOCA CORDOVA, ejercerá las funciones de Presidente de la Compañía y la Ingeniera NANCY JUDITH NIAMA MORETA, las de Gerente; ambos por el período de dos años. Asimismo, los accionistas autorizan a la doctora María Lorena Espinoza Arízaga, para que realice, ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de este instrumento. Firmado) doctora María Lorena Espinoza Arízaga, Abogada, con matrícula profesional número cinco mil seiscientos cincuenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA

MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Y leída que fue íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



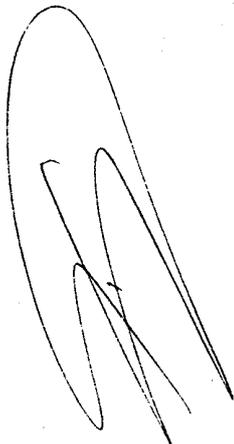
NANCY JUDITH NIAMA MORETA

C.C. 170872832-2



CHRISTIAN ESTEBAN MONTESDEOCA CORDOVA

C.C. 171223408-5



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1708728322-2

NIAMA MORETA NANCY JUDITH

NOMBRES Y APELLIDOS
13 FEBRO 1965

FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/CHAURICRUZ

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL: DD9- DD99 DD10E

TCMO PAG. UCT.
PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE DESCRIPCION
GONZALEZ F. REZ 1965

Nancy Judith

FIRMA DEL CEDULADO

000 007



ECUATORIANA ***** E32+3122+2

NACIONALIDAD IND.DACT.

ESTADO CIVIL
SUPERIOR INC. DE EMPRESAS

INSTRUCCION PROF.OCCUP

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MANUEL NIAMA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
MARIA FANNY INDITH MORETA

QUITO 21/05/2013

LUGAR Y FECHA DE EXPLICACION

FECHA DE CALUCIDAD

FORMA No. 10447-00

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

172 - 0448 1708728322
NUMERO CEDULA

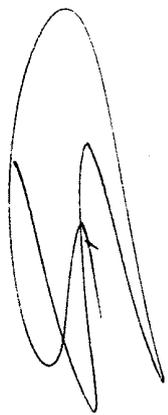
NIAMA MORETA NANCY JUDITH
APellidos y Nombres

QUITO
CANTON

PROVINCIA
CHAURICRUZ

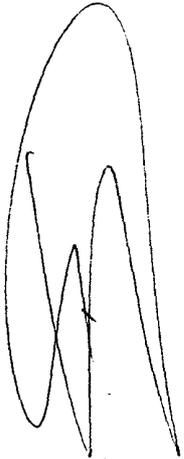
PARROQUIA

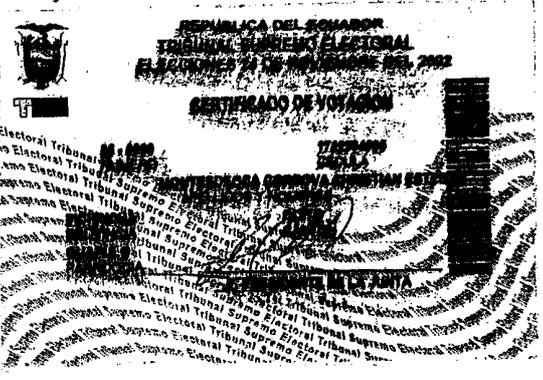
Presidente de la Junta

ECUATORIANA***** V3344Y2242
 INO.DACT.
 SOCIEDAD
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 PROF.OCCUP.
 CESAR EMILIO MONTEDEOCA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 LUCIA DEL PILAR CORDOVA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 22/09/98
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 22/09/2010
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA NO. 1175109
 FOTOGRAFIA DE LA AUTORIDAD
 LUGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171223408-5
 MONTEDEOCA CORDOVA CHRISTIAN ESTEBAN
 NOMBRES Y APELLIDOS
 08 JUNIO 1.977
 FECHA DE NACIMIENTO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 08 306 06268
 REG. CIVIL PAR ACT
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 77
 FOTOGRAFIA DEL CEDULADO



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

000 008



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1072623

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: ESPINOZA ARIZAGA MARIA LORENA

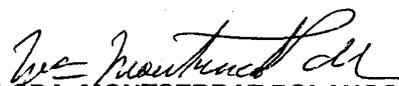
Fecha Reservación: 20/10/2003

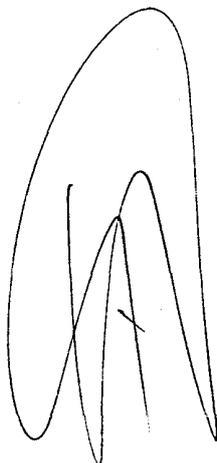
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO 1070589 MEMORIAL INTERNATIONAL OF LATIN AMERICAN S.A. HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **MEMORIAL INTERNATIONAL OF LATIN AMERICA S.A.**
Aprobado 1072624

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **17/04/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

LA SUMA DE US\$ 375.00-

No.....

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA \$ 375,00** que corresponde a la aportación recibida en depósitos para la cuenta de integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

“MEMORIAL INTERNATIONAL OF LATIN AMERICA S.A.”

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

NANCY NIAMA MORETA	187,50
CHRISTIAN MONTES DE OCA CORDOVA	187,50
TOTAL	375,00

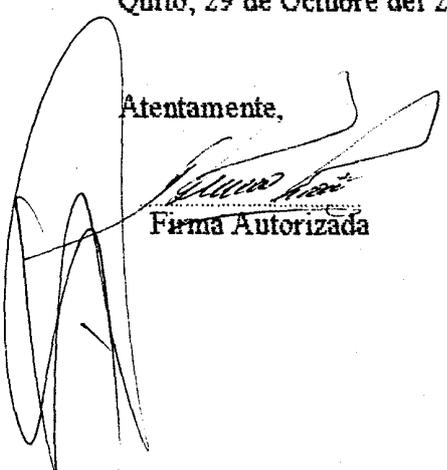
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado pagará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

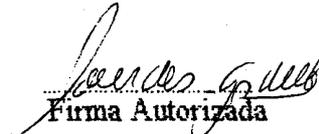
El valor correspondiente a este certificado, mas los intereses si es el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o por si desistieren de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías, según corresponde.

Quito, 29 de Octubre del 2003

Atentamente,


Firma Autorizada


Firma Autorizada

Se otorgó ante mi, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la Constitución de la Compañía Anónima Memorial International Of Latin America S.A. que otorgan Nancy Judith Niama Moreta y Christian Esteban Montesdeoca Córdova, firmada y sellada en Quito a veintisiete de enero del año dos mil cuatro.-



[Handwritten signature]
Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



...ZÓN: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada "MEMORIAL INTERNATIONAL OF LATIN AMERICA S.A.", celebrada en esta Notaria el veintiséis de enero del año dos mil cuatro, tomé nota de la Resolución No. 04.Q.IJ. 0498 de fecha seis de febrero del dos mil cuatro, mediante la cual la Superintendencia de compañías aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Firmada y sellada en Quito, a dieciséis de febrero del año dos mil cuatro.-



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesimo Noveno
Quito - Ecuador

1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000 011



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. CERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 06 de febrero del 2.004, bajo el número **435** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MEMORIAL INTERNATIONAL OF LATIN AMÉRICA S.A.**", otorgada el 26 de enero del 2.004, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **05281**.- Quito, a diez y nueve de febrero del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

Handwritten scribbles or marks in the middle-left area of the page.

Handwritten scribbles or marks in the bottom-left area of the page.

